

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2741 Decreto n.º 44/2020, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP, correspondiente al ejercicio presupuestario 2020.

Mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP en el período de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 8 de octubre de 2016) fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de enero de 2017 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada, como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo, suscrito finalmente en fecha 16 de febrero de 2017 y modificado en fecha 25 de mayo de 2017.

En dicho Convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a GALPEMUR sea canalizada a través de decreto de concesión directa, ligando la efectiva percepción de la misma con el inicio y ejecución de las líneas de ayuda que integran la estrategia.

En desarrollo de dicho Convenio se han concedido ayudas a GALPEMUR para sufragar los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP durante los años 2016 a 2019, en virtud de los Decretos n.º 34/2016, de 11 de mayo; 19/2017, de 8 de marzo; 109/2018, de 9 de mayo y n.º 43/2019 (BORM 13/05/2016, 14/03/2017, 15/05/2018 y 09/04/2019).

Se han desarrollado así mismo satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención las líneas de ayuda a terceros beneficiarios que han justificado su percepción, con la publicación de 5 convocatorias de ayudas, en las que se han aprobado 71 proyectos, de los cuales siguen en ejecución 21 de ellos, con una aprobación total de casi 2.000.000,00 € de fondos FEMP. Precisándose ahora, la aprobación del instrumento normativo regulador de la concesión de estas ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y animación de esta entidad colaboradora, para el presente ejercicio, dentro de la senda presupuestaria prevista, e integrada por un total de seis anualidades.

Por cuanto antecede, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constatado el interés público de la subvención que no es otro que GALPEMUR pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia en el presente ejercicio y la imposibilidad de promover convocatoria pública al respecto, dado que la única EDLP del sector pesquero y acuícola aprobada en la CARM, corresponde a la presentada por GALPEMUR, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública. Vigencia.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia durante el presente ejercicio presupuestario, aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y GALPEMUR para el desarrollo de la EDLP, en el marco del FEMP.

La subvención incluirá, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tanto los gastos de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, los vinculados a las relaciones públicas, financieros, y los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, etc., así como los gastos de animación, surgidos del intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales, derivados del periodo de gasto subvencionable realizado desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de este mismo año, todo ello, dentro de la programación financiera global de la EDLP aprobada que cuenta con un total de seis anualidades hasta el año 2022.

2. El interés público del citado proyecto y su singularidad reside en la necesidad de que GALPEMUR como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la así mismo única EDLP aprobada en la Región de Murcia, sea el instrumento básico que continúe la implementación del DLP, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultado por ello inviable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad.

1. Será beneficiario de esta subvención la asociación GALPEMUR, con CIF G30890883, de forma que se le otorgará mediante concesión directa, una subvención por los gastos de funcionamiento y animación en que incurra, por importe total máximo de 124.958 euros durante el año 2020 que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 46091.

2. La ayuda será cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en el restante 15% con cargo a fondos propios afectados.

3. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación, según lo establecido en la artículo 35.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

Dentro de dicho límite, para atender los gastos de funcionamiento, el GALP percibirá una dotación económica de un mínimo del 17% y un máximo del 20% del presupuesto total asignado para la aplicación de la estrategia durante todo el periodo de ejecución del programa. El porcentaje restante hasta alcanzar el máximo del 25% para gastos por estos conceptos, se asigna para gastos de animación.

4. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida en el presente Decreto lo serán por cuenta del propio GALP.

5. Este presupuesto está subordinado a los créditos que para el presente ejercicio se consignan en los presupuestos generales de la CARM y se imputarán al mismo de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

6. La distribución anual de los anticipos durante las seis anualidades que integran la estrategia global y su régimen de justificación garantiza lo preceptuado en el Programa operativo en su apartado 5.1.5., sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de animación y funcionamiento, al respecto de que el Organismo Intermedio de Gestión no podrá financiar al GALP que no justifique al menos el 50% de los gastos de funcionamiento y animación, sin posibilidad de obtención del 50% restante en términos de la totalidad del gasto por este concepto durante el desarrollo total de la estrategia.

7. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario, salvo que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida en cada anualidad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. De conformidad con el considerando 16 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, GALPEMUR como beneficiaria de fondos FEMP, deberá seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber aceptado la ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final, de manera que GALPEMUR no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período.

Artículo 3. Constitución de garantía.

En materia de constitución de garantía y por los pagos anticipados solicitados por GALPEMUR en concepto de gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo dispuesto en las cláusula decimoquinta, apartado 1, y décimo-octava, apartado 2 g) del convenio de colaboración suscrito, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en los artículos 45 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Durante el período subvencional regulado en el presente Decreto, no será exigible la prestación de garantía de GALPEMUR a favor de la CARM.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino designando como instructor a D. Emilio María Dolores Pedrero, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención. Durante dicho periodo, se podrá admitir la sustitución de los documentos que pudieran requerirse, por una declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, con anterioridad a la propuesta de orden de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

4. El periodo subvencionable de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

5. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. GALPEMUR deberá presentar, con carácter previo a su abono, la documentación justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de la notificación de su concesión, dentro del plazo máximo previsto en la Orden de concesión de la subvención. Para el periodo de gasto anticipado, la fecha máxima de presentación de la justificación será el 28 de febrero de 2021, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto n.º 887/2006, de 21 de julio.

2. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable indicado en el apartado anterior que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirán las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el periodo total subvencionable. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por GALPEMUR, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto anual de la única cuenta bancaria acreditada por GALPEMUR.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 300 euros anuales. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante facturas en las que figure el "recibí en metálico".

3. GALPEMUR deberá reintegrar la anualidad corriente abonada y se suspenderán los anticipos siguientes previstos, si vencido el plazo para la presentación de la justificación correspondiente al periodo subvencionable especificado en el apartado primero de este artículo, la misma hubiese sido insuficiente o comportase incumplimiento del capítulo IV de la Ley General de Subvenciones denominado, "Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública".

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la continuación del desarrollo de la EDLP ejecutados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior y abonados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior, justificados de conformidad con la normativa reguladora y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y alojamiento según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía.

f) Gastos relativos a la sede de GALPEMUR (alquiler, acondicionamiento, equipamiento, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

g) Gastos referidos a la constitución de avales o de garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a sus gastos de funcionamiento y animación.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos correspondientes a actividades formativas del personal y junta directiva del grupo, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Acuicultura, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

n) El IVA no recuperable.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del GALP.

h) La compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

i) La compra de vehículos.

j) Cualquier gasto de GALPEMUR relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

3. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.

b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos, incluyendo gastos de manutención asociados cuya necesidad sea convenientemente justificada.

c) Estudios, informes, publicaciones.

d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas Web.

e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.

f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.

g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.

h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino como organismo intermedio de gestión.

i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

4. No se podrán imputar gastos de la anualidad corriente a la siguiente, por lo que todos los gastos y contratos que se generen deberán tener vigencia máxima dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

5. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación, GALPEMUR estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemur deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

g) Durante los 5 años siguientes al pago final en cada anualidad, deberá mantener el cumplimiento de los criterios que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

h) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

i) El resto de obligaciones previstas en el Convenio de colaboración suscrito, incluyendo las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por ser beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Programa Operativo del FEMP aprobado para España para el periodo 2014-2020.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino podrá en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión del GALP y a solicitar la información y documentación que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes y proceder además a inspeccionar las instalaciones del GALP, con el fin de comprobar que cumple con el destino de la subvención, así como las obligaciones asumidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Personal de GALPEMUR.

GALPEMUR deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas en el desarrollo de la EDLP, ajustándose a las previsiones al respecto establecidas en el Convenio de Colaboración y en su modificación.

Artículo 9. Régimen de contratación de GALPEMUR.

En materia de contratación se efectúa remisión íntegra a lo regulado en la cláusula décimo-novena del Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 10. Modificación de la Orden de concesión anual. Publicidad.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente Decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

GALPEMUR como beneficiario de la ayuda regulada en el presente Decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación íntegra asimismo lo establecido al respecto en el Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

1. Dentro del marco jurídico establecido por el Convenio de colaboración suscrito, por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 4 de junio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.